

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

GOBIERNO CIVIL DE MADRID.

SECRETARÍA.

Diputación provincial. ELECCIONES.

CONTINÚA la relacion de las anotaciones hechas durante el año en los LIBROS REGISTROS DEL CENSO ELECTORAL de la provincia (1).

DISTRITOS ELECTORALES.	CABEZA DE SECCION.	NOMBRES DE LOS ELECTORES.	SU CLASIFICACION.	CAUSAS DE LAS ALTAS Y BAJAS.
Alcalá.	S. Sebastian de los Reyes	D. Joaquin Perez.	Contribuyente.	Baja por fallecimiento.
Idem.	Idem.	Santiago Estéban Morales.	Idem.	Idem por cambio de vecindad.
Idem.	Idem.	Francisco Mercado Galan.	Idem.	Idem por fallecimiento.
Idem.	Idem.	Vicente Sanz de la Cueva.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Galo Durán y Cambero.	Capacidad.	Idem por cambio de vecindad.
Idem.	Idem.	Rosendo Donazar Martin.	Idem.	Idem.
Chinchon.	Villar del Olmo.	Anselmo Moratilla Escribano.	Contribuyente.	Baja por cambio de vecindad.
Idem.	Idem.	Romualdo Perez Benito.	Idem.	Idem por fallecimiento.
Getafe.	Ciempozuelos.	Anacleto Sanchez Alvarez.	Contribuyente.	Baja por fallecimiento.
Idem.	Idem.	Agustin Melgar Adan.	Idem.	Idem por cambio de vecindad.
Idem.	Idem.	Eugenio Lopez Moral.	Idem.	Idem por fallecimiento.
Idem.	Idem.	Felipe Garcia Garcia.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	José Benigno del Moral.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Ezequiel Ranz y Garcés.	Idem.	Idem por cambio de vecindad.
Idem.	Idem.	Félix Alvarez y Gómez.	Idem.	Idem por fallecimiento.
Getafe.	Torrejon de Velasco.	Marcelino Rodriguez Espinosa.	Contribuyente.	Alta por contribuyente con 57'33 pesetas.
Idem.	Idem.	Juan Rodriguez Espinosa.	Idem.	Idem id. 49'77.
Idem.	Idem.	Eugenio Gomez Quiroga.	Idem.	Idem id. 45'09.
Idem.	Idem.	Lope Ontiveros Griñon.	Idem.	Idem id. 39'84.
Idem.	Idem.	Pedro Garvia Salas.	Idem.	Idem id. 27'24.
Idem.	Idem.	Felipe Brayo.	Idem.	Idem id. 25'00.
Idem.	Idem.	Vicente Martin Pedrero.	Idem.	Idem id. 173'74.
Idem.	Idem.	Vicente Hernandez Ruano.	Idem.	Idem id. 66'78.
Idem.	Idem.	Cesáreo Ferrero y Ochoa.	Capacidad.	Idem por ser esclaustrado.
Idem.	Idem.	Santiago Ferrero y Ochoa.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Pablo Peira y Estéban.	Idem.	Idem por Veterinario.
Idem.	Idem.	Salvador Ortiz Marsal.	Idem.	Idem Médico-Cirujano.
Idem.	Idem.	Juan de Dios Benavente y Martin.	Idem.	Idem Secretario de Ayuntamiento.
Torrelaguna.	Cercedilla.	Manuel Gomez Alonso.	Contribuyente.	Alta por pagar 65 pesetas.
Idem.	Idem.	Gumersindo Fernandez Lopez.	Idem.	Baja por fallecimiento.
Idem.	Idem.	Acisclo Montalvo.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Medardo Gordillo Novel.	Capacidad.	Idem por cambio de vecindad.
Idem.	Idem.	Celedonio Cuenca y Martin.	Contribuyente.	Idem por fallecimiento.
Idem.	Idem.	Francisco Santos Huerta.	Idem.	Idem por ausentarse de la Seccion.
Idem.	Idem.	José Hernandez Martin.	Contribuyente.	Idem por fallecimiento.
Idem.	Idem.	Mariano Hernando Sanz.	Capacidad.	Idem por sentencia.
Idem.	Idem.	Blas Benito Garcia Barahona.	Idem.	Idem por cambio de vecindad.
Torrelaguna.	El Molar.	Domingo de Tomás Buendía.	Contribuyente.	Baja por fallecimiento.
Idem.	Idem.	Estéban de las Heras Martin.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Santiago Garcia Alvarez.	Capacidad.	Idem por cambio de vecindad.
Idem.	Idem.	Julio Martinez y Minguez.	Idem.	Alta por ser Medico-cirujano.
Torrelaguna.	Miraflores de la Sierra.	Francisco de la Fuente Perea.	Contribuyente.	Baja por fallecimiento.
Idem.	Idem.	José Gonzalez Garcia.	Idem.	Idem.
Torrelaguna.	Guadalix.	Francisco Garcia de la Fuente.	Contribuyente.	Baja por fallecimiento.
Idem.	Idem.	Gabriel Romano Garcia.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Andrés Garcia Garcia.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Pedro Gonzalez Ballesteros.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Manuel Gonzalez Sabio.	Capacidad.	Idem por cambio de vecindad.
Idem.	Idem.	Manuel Sainz Aréjula.	Contribuyente.	Idem.

(1) Véanse los BOLETINES OFICIALES números 259 al 292 inclusive.

DISTRITOS ELECTORALES.	CABEZA DE SECCION.	NOMBRES DE LOS ELECTORES.	SU CLASIFICACION.	CAUSAS DE LAS ALTAS Y BAJAS.
Torrelaguna. Idem.	Guadalix. Idem.	D. Joaquin Félix y Salinas. Santos Pinto Colmenarejo.	Capacidad. Idem.	Alta por su cualidad de Maestor. Idem Notario.
Torrelaguna. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Montejo de la Sierra. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Fernando Sanz Ramirez. Pedro Agujetas Ramirez. Leandro García Velasco. Segundo de Frutos Martin. Julian Hernan Mayor. Canuto Gonzalez y Gonzalez. Juan Jimenez Cerezo. Fulgencio Martin Cerezo. Saturnino Gonzalez Arribas.	Contribuyente. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Baja por fallecimiento. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 48 de la ley electoral de Diputados á Cortes de 20 de Julio de 1877 y para los efectos del 49 de la misma, debiendo consignar para conocimiento de los electores inscritos en la referida lista que serán admitidas sus reclamaciones ante las Comisiones inspectoras de los Ayuntamientos Cabeza de Sección hasta el día 10 del mes corriente, y que el 20 termina el plazo para las alzadas que contra la resolución de dichas Comisiones dirijan á este Gobierno de provincia.
Madrid 6 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion provincial.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º
Caminos vecinales.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las cuatro subastas intentadas para la construcción del primer trozo del camino de Torrelaguna á enlazar con la carretera de Iruñ cerca de Lozoyuela, cuyo primer trozo comprende una longitud de 6.020 metros, la Diputación provincial ha acordado, accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de la expresada villa de Torrelaguna, aumentar un 10 por 100 á los precios fijados en los presupuestos, y que se anuncie nuevamente la subasta de las referidas obras; cuyo acto tendrá lugar en la Casa-Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el día 2 de Enero próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, ante el Excmo. Sr. Presidente de la misma ó persona en quien delegare, con asistencia de los funcionarios correspondientes y comisionados que nombre el Municipio interesado.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone el referido proyecto, se hallarán de manifiesto en la Sección respectiva de las oficinas de esta Corporación, todos los días no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación. Servirán de tipos para la subasta los precios fijados en los presupuestos con el 10 por 100 de aumento que ántes se indica, ascendiendo por tanto el presupuesto tipo para la misma á la cantidad de 154.105 pesetas 63 céntimos, debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100. Para tomar parte en la licitación se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndolo dentro del mismo sobre, el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del expresado total del presupuesto, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo medio de la cotización oficial del día 28 del presente mes de Diciembre.

Esta subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de

pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Excelentísima Diputación se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 2 de Diciembre de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.— Los Diputados Secretarios, José de la Torre Villanueva.—Rafael San Martín de la Vara.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la contratación de las obras de construcción del primer trozo comprendido desde dicha villa al límite de su término municipal, se compromete á ejecutar las expresadas obras, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de.... (aquí se expresará, en letra, el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

Comision provincial.

Sesion de 21 de Noviembre de 1878.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo y Morales, se leyó y aprobó el acta de la anterior, quedando enterada de que el Sr. Narbon excusaba su asistencia por encontrarse enfermo.

Se dió cuenta del despacho ordinario, acordándose designar al Sr. Revuelta para formar parte de la Comisión especial de incompatibilidades de los Profesores y Practicantes del Cuerpo médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial.

Ocupándose la Comisión de asuntos de quintas, obtuvo el siguiente resultado: Hospicio: 138. Mariano Jimenez Domingo.—Ingresó en caja como confinado cumplido.

Se acordó:

Informar al Sr. Gobernador que procede la devolución de las 2.000 pesetas, importe de su redención á metálico, que

reclama el mozo núm. 162 antiguo y 174 del sorteo supletorio del distrito de la Universidad por el actual reemplazo Don Eduardo Menendez de la Vega, por resultar excedente, y que verificó la redención en 27 de Marzo último.

Desestimar la solicitud de D. Felipe Lopez Bonel pidiendo se le expida certificado de libertad de quintas, por cuanto no resulta haber sido comprendido en ningún reemplazo, y con arreglo á la ley de 28 de Agosto de este año debe comprenderse en el alistamiento y sorteo del próximo, y caso de ingresar en caja, puede alegar su servicio como alumno de Administración militar y voluntario en el ejército de Ultramar.

Se dió cuenta de una instancia de D. Luis Gallego Vaamonde solicitando se le expida licencia absoluta por haber redimido su suerte á metálico como comprendido en la reserva de 1873 por el cupo del distrito de Buenavista, en vista de los antecedentes y considerando que al declarar pendiente de presentación de carta de pago al mozo de que se trata en sesión de 29 de Octubre último, quedaba virtualmente sin efecto la nota de prófugo que anteriormente se le había impuesto.

Considerando que el interesado no ha podido causar perjuicio á tercero al no ingresar en caja, en atención á que todos los mozos útiles comprendidos en la mencionada reserva debían ingresar asimismo:

Considerando que admitida la redención á metálico y verificado el pago de 2.500 pesetas con este destino, conforme previene la Real orden de 26 de Abril de 1876 y lo acredita la carta de pago expedida por la Administración económica de Madrid, la consignación de esta suma aleja toda idea de responsabilidad que pueda afectar á la Comisión provincial por esta causa;

Acuerda la misma expedir la licencia absoluta conforme lo solicita el interesado y se ha verificado en casos de análoga naturaleza.

Rectificar la equivocación padecida en el acta de 23 de Octubre de 1875, al consignar que el mozo Angel Gutierrez y Rodriguez, núm. 135 del 2.º reemplazo de dicho año, fué declarado inútil, siendo sus verdaderos apellidos, según el acta del distrito, Gonzalez y Rodriguez.

Consignar en el acta de esta fecha que el mozo núm. 30 del Centro, Cristino Arizmendi y Mazpule, en el reemplazo del presente año cubrió plaza como tele-

grafista en 31 de Marzo último, cuyo acuerdo se omitió involuntariamente en el acta de dicha fecha.

Rectificar la equivocación padecida al expedir certificado de que D. Francisco de Lersundi y Araquistain fué excluido del alistamiento para el 2.º reemplazo de 1875 por el distrito del Hospicio como natural de Deva, provincia de Guipúzcoa, en vez de hacer constar que lo es de Victoria, provincia de Alava.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se acordó informar al Sr. Gobernador en los términos siguientes respecto á los que se expresan á continuación:

Boalo.—Que no procede en modo alguno requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo en el conocimiento de un interdicto de recobrar interpuesto por D. José Sedies sobre posesión de la cantera del Berrocal, puesto que dicho Juzgado no entiende ya en el asunto; que el requerimiento, si bien con pocas probabilidades de éxito por la naturaleza de aquel, pudiera hacerse á la Excmo. Audiencia del Territorio; y por último, que el Ayuntamiento está en el caso de entablar demanda ordinaria contra D. José Sedies sobre la posesión de la mencionada cantera.

San Fernando.—Que no procede la admisión del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Diaz Basteiro contra un bando del Alcalde prohibiendo el tránsito de carros cargados por determinados sitios, por no estarlo con arreglo al art. 171 de la ley municipal vigente; pero que, teniendo en cuenta razones de conveniencia y que por su carácter definitivo aquella disposición puede afectar gravemente intereses particulares, puede hacerse comprender á dicha autoridad la imperiosa obligación de dejar las calles de la población en el estado más perfecto de viabilidad.

Galapagar.—Que con arreglo al caso 6.º del art. 123 de la ley municipal vigente, D. Ignacio Martinez, nombrado recientemente Secretario de aquel Ayuntamiento, está incapacitado para desempeñar dicho cargo por afectarle alguna responsabilidad en las cuentas municipales de 1871-72 y 1872-73.

Madrid.—Que procede imponer á la Compañía de los ferro-carriles del Norte la multa de 2.500 pesetas por el retraso que sufrió el tren-correo descendente, número 21 bis, en los días 31 de Agosto y 1.º, 2, 3, 4, 5 y 6 de Setiembre. La multa de 500 pesetas á la misma Compañía.

ña por falta de enlace del tren-correo de Santander con el de la línea general el día 22 de Setiembre. Por último, ya que la Administración no pueda entender en las causas que han motivado en el día 18 de Setiembre un choque entre una máquina aislada y el tren descendente número 205 de mercancías, cuyo desgraciado suceso corresponde por su resultado que sea resuelto por la jurisdicción ordinaria, no puede pasar sin correctivo el retraso de cinco horas con que llegó el correo ascendente núm. 26, por cuya causa procede la imposición de otro multa de 1.000 pesetas, sobre todo si se tiene en cuenta las repetidas veces que la Comisión ha sido llamada á informar en el término de un mes por faltas en el servicio de los trenes.

Madrid.—Que habiéndose cumplido cuantos requisitos previene la ley de 25

de Setiembre de 1863, procede la vía contencioso-administrativa en la demanda interpuesta por D. Torcuato Ejido, vecino de Lozoya, contra una disposición del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia imponiéndole la multa de 834 pesetas por exceso de corta, como rematante de las leñas del monte El Chorrillo de Villavieja.

Madrid.—Que igualmente procede, con arreglo á los artículos 189 y 192 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, admitir la demanda contencioso-administrativa presentada por la Administración económica para que se revoque el fallo de la Junta administrativa revocando otra del Jefe económico sobre matrícula por el subsidio industrial de Doña Isidra Sanchez Mayor, viuda de D. Enrique Vela.

Y no habiendo más asuntos de qué

tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Rueda.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración económica.

Desde el día 9 del actual queda establecida la oficina de expedición de cédulas personales correspondientes al actual año económico, en la calle de Isabel la Católica, núm. 10, piso principal derecha, la que estará abierta para el público desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, excepto los feriados, y á cargo del Jefe del Negociado de Impuestos de esta Administración.

Lo que se anuncia al público para que cuantos pedidos de cédulas ó reclamaciones se ofrezcan referentes al servicio de que se trata, se dirijan á dicho Jefe, el cual las satisfará de acuerdo con las órdenes que reciba de esta Administración; que

dando la misma en participar el día que empiecen los cobradores la distribución á domicilio de las expresadas cédulas.

Madrid 6 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Impuestos.—Cédulas.—Circular.

Debiendo rendir los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia las cuentas mensuales de las cédulas personales que han recibido, como igualmente de las despachadas por los mismos, según dispone el art. 41 de la instrucción de 21 de Julio de 1877; esta Administración económica le ha dispuesto la verificación en la forma del adjunto modelo, por duplicado, consignando en la primera cuenta que rindan, el número de fabricación por clases de las cédulas recibidas, como igualmente de las expedidas, y en las cuentas sucesivas solamente de las que hallan despachado dentro del mes que rindan la cuenta.

MES DE 1878 487

PARTIDO DE.....

Table with columns for names and numbers, listing various individuals and their associated values.

Table with columns for 'PROVINCIA DE MADRID' and 'AYUNTAMIENTO DE.....', listing municipal data.

Cuenta justificada que rinde este Ayuntamiento á la Administración económica de la provincia de las cédulas personales que ha recibido para su distribución y cobranza, según dispone el art. 41 de la instrucción de 21 de Julio de 1877.

CÉDULAS PERSONALES DE 1878-79.

Large table with columns for 'VALORES' (100, 50, 25, 10, 5, 2, 0.50) and 'NÚMERO DE FABRICACION' (1-7), containing numerical data.

V. B. El Alcalde,

de 1878 El Secretario,

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los referidos Sres. Alcaldes.—Madrid 28 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 18 del mes de Diciembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TERMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE (Pesetas cénts.).

Madrid 4 de Diciembre de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Madrid 6 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos.

Villa del Prado.

Madrid 6 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Como por la Administración económica de la provincia se haya pasado nota á esta Alcaldía de todos los propietarios del término que han dejado de pagar las contribuciones y empréstito nacional en los años que se expresarán, á su debido tiempo les han sido embargadas y adjudicadas á la Hacienda las fincas que también se citarán; y en conformidad á la circular de la Dirección general de Contribuciones de 29 de Julio último, y toda vez que se ignora el paradero de los individuos que se ponen á continuación, se les hace saber por el presente que si en el término de dos meses, á contar desde el 20 del corriente, no retraen las fincas adjudicadas, se incautará el Estado de las mismas desde luego; y con el fin de que llegue á su noticia se inserta este anuncio en el correspondiente periódico oficial; siendo los deudores, años y cantidades los siguientes:

Número del repartimiento.	Nombre del contribuyente.	Descripción de la finca.	1872 á 73.		1873-74.		1874-75.		1875-76.		1876-77.		Empréstito.		Total general.	
			Re-cargos.	Cuota.	Re-cargos.	Cuota.	Pesetas.	Cénts.								
38	Camila Sanchez Usero.	Vina al Atajo, de dos fanegas tres celemines; linda al N. vereda.	18'28	6'29	18'28	6'29	20'94	6'39	20'94	6'50	26	8'31	58'94			
40	La misma.	Otra en el Reoyo, de tres fanegas; S. Petra Lopez											27'33			
39	Idem	Olivar de Navalaserra; siete pies; linda al N. Luis Alvarez.											27'44			
44	Claudio Nallano.	Una viña en Jaconcillo.	16'99	5'79									22'08			
41	Ezequiela Salcedo.	Vina llamada Don Miguel, Carril del Cura, de dos fanegas, tres celemines, 10 olivas.			6'18	3'09					10'04	3'90	23'21			
42	Idem	Otra llamada Rubito, Carril del Cura, de nueve celemines.					7'56	28	10'08	3'63			41'85			
10	Manuel de Diego.	Vina en Baraña, de tres fanegas.			17'34	6'05							23'39			
12	Idem	Tempranar Alameda Blanca, de una fanega tres celemines.					23'12	7'46					30'58			
4	Idem	Vina al Carril del Cura.										21	6'88	27'88		
127	Manuel Cabañas.	Casa calle Almorox; linda R. M.					1'57	1'26	1'57	1'37			5	2'14	12'91	
8	Pedro Bambalere.	Olivar Degollado, 14 pies.							20'90	6'49				27'39		
24	Raimundo Marin.	Vina al Olmazas, de seis fanegas.			55'86	17'32								73'18		
15	Sebastian Mondotegui.	Vina con seis higueras en la Acena de 34-24 áreas.											9	3'20	12'20	
50	Tiburcio Villalba.	Tempranar en Pulgas, de seis celemines.					7'60	2'85			7'56	3'12		21'13		
50	El mismo.	Un olivar en Pichorro, de tres pies y 3 higueras.							7'60	2'96				10'56		

Villa del Prado 26 de Noviembre de 1878.—José D. Escudero.

Pezuela de las Torres.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de roza de leñas del monte Quejigal (trazon de este nombre) de los Propios de esta villa, que estaba anunciada para hoy, el Ayuntamiento que presido ha acordado señalar para la segunda el día 15 del actual, á las doce del día, en las salas consistoriales de ella, bajo el tipo de 2.000 pesetas y las mismas condiciones que sirvieron para la primera, las cuales están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia llamando licitadores. Pezuela de las Torres 1.º de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Gregorio Banchiller.

calle del Leon, núm. 36, inferior en mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad, y como fundamentos de derecho, lo dispuesto en los artículos 179, 180, 181 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando que admitida la demanda y conferido traslado de ella á los demandados y al Ministerio fiscal, fueron emplazados, y sólo se personó en este incidente D. Roque Leon del Rivero, como marido y representante legal de Doña María de la Ascension Sainz de Baranda, representada por el Procurador D. Diego Alvarez y Destrebecg, quien lo evacuó oponiéndose á la declaracion de pobreza solicitada, alegando que el demandante era dueño de los establecimientos de cerrajería sítos en las calles del Leon y del Pozo, ó por lo menos de este último, y que en tal concepto no podía ser declarado pobre porque sus recursos eran superiores al importe del doble jornal de un bracero en esta localidad.

Resultando que el Ministerio fiscal se opuso al evacuar el traslado, y sin perjuicio del resultado de la prueba, á la declaracion de pobreza solicitada.

Resultando que recibido á prueba el incidente, se practicó la propuesta por las partes, apareciendo de la ejecutada á instancia de la de D. Perfecto Arias y Lopez, que el dueño de los establecimientos de cerrajería sítos en esta Corte, calle del Pozo, núm. 7, y del Leon, número 36, lo es D. Francisco Argos desde 4 de Enero de 1876, y que el Arias, como oficial encargado del último, sólo gana el jornal de 7 rs. diarios y ocupa la habitación de la trastienda que le cede gratuitamente el dueño; y de la practicada á solicitud de D. Roque Leon del Rivero, que en 1869 se tituló en juicio el demandante dueño del establecimiento de cerrajería de la calle del Pozo, número 7.

Considerando que D. Perfecto Arias ha justificado hallarse comprendido en las prescripciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que vive de un jornal ó salario que aunque se estimara permanente no excede del doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando que la parte de Don Roque Leon del Rivero no ha acreditado que pertenezca en la actualidad al Arias ninguno de los establecimientos de cerrajería de que va hecho mérito; y Considerando que procede por tanto

la declaracion de pobreza solicitada: Visto el artículo citado y demás conducentes del tít. 5.º, primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil; Fallo que debo declarar y declaro á D. Perfecto Arias Lopez pobre para litigar con Doña Antonia Baranda, viuda de D. Lorenzo Sainz de Baranda, y sus hijos D. Felipe y Doña María de la Asuncion Sainz de Baranda, esta última casada con D. Roque Leon del Rivero, y mando que se le ayude y defienda en tal concepto y en el papel de su clase, y que se le dispensen los demás beneficios previstos en el art. 181 de la propia ley, sin perjuicio de reintegro y pago de derechos en los casos que la misma determina.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notaria por edictos se publicará en el *Diario de Avisos* de esta capital y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, segun prescribe el art. 1.190 de la repetida ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Nemesio Longué.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fe.

Madrid 7 de Noviembre de 1878.—Pedro Mariano de Benito.

Es copia conforme, que para su publicacion en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, como está mandado, autorizo en Madrid á 18 de Noviembre de 1878.—Pedro Mariano de Benito.

comparecer trascurrido dicho término, se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de la Bernardina Perez y Perez, cuyas señas personales son estatura regular, pelo castaño, ojos pardos y color moreno, to participen á este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dado en Madrid á 28 de Noviembre de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Emilio Monet.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Hospicio.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 7 de Noviembre de 1878, el Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto este incidente promovido por D. Perfecto Arias y Lopez, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Marcelino Hernandez, sobre que se le declare pobre para litigar con Doña Antonia Baranda y sus hijos D. Felipe y Doña Ascension Sainz de Baranda, cuyo incidente se ha sustanciado con audiencia del Ministerio fiscal, con la de D. Roque Leon del Rivero, como marido y representante legal de Doña María de la Ascension Sainz de Baranda, y en rebeldía de Doña Antonia Baranda y su hijo D. Lorenzo Sainz de Baranda: Resultando que D. Perfecto Arias y Lopez interpuso demanda con la pretension de que se le declare pobre para litigar con Doña Antonia Baranda, viuda de D. Lorenzo Sainz de Baranda, y sus hijos D. Felipe y Doña Ascension Sainz de Baranda, ésta última casada con D. Roque Leon del Rivero, alegando ser absolutamente pobre en legal sentido, no teniendo otros bienes de fortuna que el jornal que gana como encargado de la cerrajería situada en la

la declaracion de pobreza solicitada: Visto el artículo citado y demás conducentes del tít. 5.º, primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil; Fallo que debo declarar y declaro á D. Perfecto Arias Lopez pobre para litigar con Doña Antonia Baranda, viuda de D. Lorenzo Sainz de Baranda, y sus hijos D. Felipe y Doña María de la Asuncion Sainz de Baranda, esta última casada con D. Roque Leon del Rivero, y mando que se le ayude y defienda en tal concepto y en el papel de su clase, y que se le dispensen los demás beneficios previstos en el art. 181 de la propia ley, sin perjuicio de reintegro y pago de derechos en los casos que la misma determina.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notaria por edictos se publicará en el *Diario de Avisos* de esta capital y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, segun prescribe el art. 1.190 de la repetida ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Nemesio Longué.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fe.

Madrid 7 de Noviembre de 1878.—Pedro Mariano de Benito.

Es copia conforme, que para su publicacion en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, como está mandado, autorizo en Madrid á 18 de Noviembre de 1878.—Pedro Mariano de Benito.

comparacion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones del primer semestre de 1872, expedido por esta Caja Central con fecha 5 de Junio de 1873, y los números 56.194 de entrada y 35.209 de registro, del concepto de voluntario, procedente del depósito señalado con los mismos números, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 5 de Diciembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Bernardina Perez y Perez, natural de Nava de la Fuente, hija de Manuel y Francisca, difuntos; casada, de 44 años de edad, vendedora de verduras, vecina de esta capital, habitante en la calle del Escorial, núm. 4, buhardilla, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado y Escrivanía del que refrenda á la práctica de una diligencia en causa criminal que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no

Anuncios.

PLANTAS DE VIVERO.

Se venden plantones de árboles frutales y de sombra de varias clases, y plantas de evónimus.

Dirigirse en Aranjuez á Manuel de Güerres, y en Madrid calle de Valencia, núm. 16.

MADRID: 1878.—Oficina tipográfica del Hospicio.